



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

***“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.***

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

COMUNICA

QUE VERÍA CON AGRADO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente y en los términos del artículo 95 de la Constitución Provincial y 74 del reglamento de Cámara de Representantes, informe en relación a la aldea Mbya Guaraní Fortín Mbororé de Puerto Iguazú, lo siguiente:

1. Si es cierto lo referido en medios periodísticos provinciales respecto a la usurpación de tierras pertenecientes a la aldea Fortín Mbororé de Puerto Iguazú.
2. En caso afirmativo, cuáles han sido las acciones desempeñadas por el Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones, a través de la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes, en los términos del artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.
3. Qué otras acciones han sido llevadas adelante por otras dependencias oficiales relacionadas con la comunidad, tendientes a ordenar y resolver la situación.
4. Superficie y ubicación de los inmuebles que habitan los miembros de la comunidad mencionada.
5. Toda otra información de interés que dilucide las circunstancias en que se produjo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La aldea Fortín Mbororé es una de las 118 comunidades aborígenes pertenecientes al pueblo Mbya Guaraní, compuesta por 1289 familias (IPEC)¹, asentadas en el Municipio de Puerto Iguazú, a 17 kilómetros del área Cataratas. En estos últimos días ha tomado relevancia con motivo de varias notas periodísticas denunciando la invasión de

¹ <https://ipecmisiones.org/poblacion/poblacion-especifica/pueblos-originarios/datos-estadisticos-sobre-la-poblacion-mbya-guarani/>

Cod_Veri:35840



personas ajenas a sus tierras, aduciendo haberlas adquirido legalmente. Las versiones al respecto no están muy claras; aparentemente el terreno por el que se ha desatado el conflicto estaba siendo ocupado en calidad de préstamo por una persona autorizada por la propia comunidad, y habría sido este mismo individuo quien, tomando atribuciones que no le corresponden, logró realizar una transacción comercial fraudulenta.

El conflicto de tierras propiedad de los guaraníes es permanente; dada la belleza y magnífica ubicación de las mismas en plena selva, en cercanías del área Cataratas del Iguazú, con todo el esplendor de un ecosistema puro y natural, las intenciones en cuanto a proyectos turísticos son continuas y muy persistentes; en este caso, por ejemplo, corre además la versión de que en el predio tomado están levantándose cabañas con fines turísticos y cabalgatas. Entonces, urge conocer la real situación para que se tomen las medidas necesarias en defensa de los derechos los miembros de la comunidad, actualmente al frente del cacique Silvino Moreyra. En el organigrama provincial, ubicamos a la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes bajo la incumbencia del Ministerio de Derechos Humanos, por lo que consideramos es el organismo competente para observar y hacer observar fehacientemente las disposiciones vigentes. En este sentido, con más de una década en vigencia la ley 26.160 de Emergencia de la Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena, establece el relevamiento territorial para delimitar estas propiedades, además de la suspensión de los desalojos de comunidades indígenas; a través de la ley 27.400, tiene vigencia hasta el 23 de noviembre de 2021, y es la forma en que el estado aspira a garantizar las obligaciones de delimitación y demarcación de propiedad comunitaria indígena. Nuestra Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 17, establece la obligación de delimitar, demarcar y titular las tierras tradicionalmente ocupadas. Por otra parte, en nuestro país rige el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo - OIT – constituyendo una de las herramientas más importantes para la defensa de los derechos indígenas, estableciendo la obligación de los estados de disponer las medidas necesarias para circunscribir las tierras que los pueblos originarios ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de estos derechos, instituyendo para ello procedimientos adecuados para la resolución de los conflictos. Entonces, ya no se trata sólo de sus derechos y de su relación con sus tierras y territorios, sino de proteger y protegerlos de asedios externos. Y para ello es necesario contar con la información oficial por parte de los organismos responsables.

Por estos y otros motivos que daré a conocer en su oportunidad, solicito el voto favorable de mis pares.